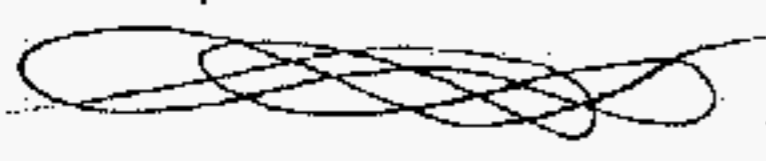


Siendo ya las cuatro de la tarde, se levanto la sesion.

El Presidente,
Juan Leon Mera

El Secretario,
Manuel M. Polit



— M —

35 Sesion del 11 de Agosto.

Asistieron a ella los H. H. Pres. Presidente, Vice-presidente, Acosta, Aguilar, Badilla, Cardenas, Fernandez Cordova (A), F. de Cordova (J), Garcia Ponce, Alms. Gonzalez, Alms. Leon, Louiza, Paez, Paredes, Polit (C), Polit (R), Portilla, del Pozo, Rivera y Samaniego.

En habiendose abierto a las 12 y 1/2 del dia, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior; y los H. H. Portilla y Cardenas pasaron a ordenar en la H. Cámara Colegisladora la insistencia que se les encomendara.

Dióse cuenta del siguiente informe de la 2ª Comisión de Hacienda:

"Sr. Presidente. — La Comisión 2ª de Hacienda opina respecto de la representación del Sr. Don Joaquín Guzmán, que el Congreso no tiene jurisdicción para revocar y modificar las resoluciones del Poder judicial; ni se hallan en dicha representación motivos poderosos de equidad para revocar la multa, o duple de cargo, o si acaso es eso lo que solicita el Sr. Guzmán, y que por tanto no se debe acceder a su solicitud. — Sr. Cardenas. — Sr. F. Cordova."

Leyeronse tambien la solicitud y los documentos adjuntos. El H. Badilla dijo entonces que habia salvado su voto en el informe de voto por la mayoria de la Comisión, porque, en su sentir, el Sr. Guzman no podia ser

juzgado como un empleado de Hacienda ordinario: tomó
 a su cargo la Comisaria de Guerra del Ejército del Nor-
 te, el diez de Enero, en virtud de un desacuerdo
 entre el General Landáuri y el Comisario Flavio
 Lombada: hizo después los gastos que le ordenó
 dicho General arbitrariamente, pues aparece que
 le ordenó pagar hasta para quantes de los Ofi-
 ciales: estos gastos no quiso reconocerlos el General
 Landáuri cuando fue llamado a absolver, y
 el juez de la causa le declaró confeso: en esa
 época de trastorno, no era posible llevar cuentas
 ajustadas estrictamente a la Ley de Hacienda, co-
 mo lo dice el mismo juez que ha dado la sen-
 tencia: es injusto, por tanto, condenar al Sr. Gu-
 arían a una multa arbitraria, sólo por no haber
 datado a su tiempo una partida: por estas razones vo-
 taré contra el informe. El Sr. Fernández Córdova (H)
 manifestó que por la misma lectura de los documen-
 tos aparecía la injusticia de la condenación solici-
 tado el Congreso, por lo demás, no podía conves-
 tirse en tribunal de apelaciones. Fue aprobado el
 informe.

Lejosé el informe siguiente de la Comisión
 de Peticiones: —

Señor Presidente: Nuestra Comisión de Peticiones,
 visto el Proyecto de decreto presentado por algunos
 H. C. Senadores, relativo a que se conceda por 20 años
 privilegio exclusivo a la Sociedad de Beneficencia
 del Guayaquil, para establecer loterías, acoge el informe
 que fue presentado en el próximo año pasado por
 la Comisión Celestina, en la sesión del 20 de ju-
 nio. El Obispo de Barranquilla. Loaysa del
 Pozo.

Volvió a leer el informe expedido en la Legis-
 latura pasada; y a solicitud del Sr. Padilla, el

razonamiento del Sr. González. El Sr. Senador
 dijo que en 3.ª discusión manifestaría las razones por
 las cuales no había firmado el informe. El Sr. García
 Prout dejó indicado que del producto líquido de la
 lotería se separase un 10% para la Sociedad Filan-
 trópica del Guayas, y otro ^{para} la de Artesanos amantes
 del Progreso. Con estas indicaciones, pasó el Proyecto
 a 2.ª discusión.

El 2.º pasó otro Proyecto remitido por la H. Cá-
 mara de Diputados, reformativo de la ley de Crédito
 Público.

Se dio primera lectura del Presupuesto de gastos y
 de las modificaciones introducidas en él por la H. Cá-
 mara de Diputados. El Sr. Fernandez Cordova (A)
 indicó que se ~~deducían~~ ^{de la ley de 6 de Agosto de 1855} 10000 para el cumplimiento
 de una ley. El Sr. Presidente nombró para el
 estudio del presupuesto una comisión ocasional con-
 puesta de los Srs. Polit (F), Sr. González, Fernan-
 dez de Cordova (F), Fernandez Cordova (A) y del
 Sr. Goy.

Después de un receso de la H. Cámara, fué apro-
 bado el Proyecto siguiente, formulado por la Co-
 misión de Hacienda, de acuerdo con su anterior
 informe:—

El Congreso del Ecuador = Visto el Manifiesto del
 P. E. = Decretas = Artículo único = La facultad que
 se le concedió al Poder Ejecutivo en el decreto legis-
 lativo de 11 de Julio del año pasado, para poder
 vender en subasta ciertos predios nacionales
 se hace extensiva al derecho de llave de los
 abarroceros y tiendas que actualmente existen
 bajo la casa de la Gobernación de Guayaquil.
 Dado &c

El 3.º y 4.º 2.ª discusión pasaron respectiva-
 mente los siguientes Proyectos de decreto,

areas a los informes que se insertan a continuación:
 Excmo. Señores. Nuestra 1.ª Comisión de Hacienda es de dictamen, que podéis aprobar, salvo mejor concepto, el Proyecto que ha venido de la Cámara Colegialadora, por el que se autoriza al Municipio del Cantón de Loja para que pueda imponer sobre los fundos urbanos una contribución anual, que no baje de 40 centavos de sucre, ni pase de 80, por cada mil sucos, a que ascendiere el valor de los referidos predios, el cual impuesto debe invertirse en los gastos de alumbrado de la misma ciudad.

Quito, a 14 de Agosto de 1886.
 Comis. Excmo. Sr. Por el estudio que ha hecho nuestra Comisión de la petición del Genl. Secundino Parques, para que se le manden pagar los sueldos devengados desde el mes de Setiembre de 1876 hasta Abril de 1883, advierte, que ella se encuentra fundada en la más estricta justicia; pues no habiéndose le borrado del escalafón militar por falta que no hubiere pasado revista de Comisión ya porque este acto solo sirve de compra ante en las cuentas que debe rendir el respectivo Tesorero pagador, ya también porque no puede dudarse de la supervivencia del expresado General; por tanto es de sentir, sobre el mejor concepto de la H. Cámara, que expedáis el Decreto adjunto.

Quito, a 3 de Agosto de 1886. — El Congreso del Ecuador.
 Decreto = Artículo único = Liquidense las pensiones devengadas por el General Secundino Parques desde el mes de Setiembre de 1876 hasta Abril de 1883, y la suma que resulte a su favor, páguesele, conforme a lo dispuesto en la parte D. del artículo 8.º

de la Ley de Crédito público - Párrafo 8.º

El Proyecto relativo a la solicitud del Sr. Julio Arboleda pasó a 3.ª discusión, para la cual pidió el Sr. León que informara el Rector de la Universidad Central sobre la asistencia del solicitante a los dos últimos cursos de Desecho.

Fue negada en 2.º debate el informe relativo a la solicitud del Sr. Juan Melinero, previa lectura ^{de una solicitud y} del oficio del Sr. Ministro de Hacienda.

Como Señores: En el mes de Diciembre del año pasado, fui honrado por el Sr. D. Juan Arboleda con el nombramiento de Comisario de Hacienda de la provincia de Esmeraldas, y desde el 1.º de Enero del presente, estoy desempeñándolo. Como no habían sido nombrados hasta entonces el Interventor y los Coletores que indispensablemente eran necesarios, según el art. 55 de la ley de sueldo, tanto para el mejor servicio de la provincia como para las recaudaciones de los ramos y administración de especies en los tres cantones de esta provincia, iba a solicitar del Sr. D. Juan Arboleda la provisión de ellos; mas, habiéndome puesto de manifiesto las dos comunicaciones oficiales que en copia acompaño, tuve que desistir de mi propósito. Por ellas se informaba al Sr. D. Juan Arboleda que mi antecesor había dirigido ya igual solicitud al Sr. D. Juan Arboleda, y que tratándose de economizar mayores gastos, ordenó el Sr. Ministro de Hacienda que continuara el Sr. D. Juan Arboleda funcionando simultáneamente como Comisario y Colector. Como a mi antecesor se le había abonado el 6% de las cantidades ingresadas, con este halago no tuve inconveniente

en comprometer, á tres ciudadanos para que abonando
 los un tanto por ciento, vendieran timbres en este
 Cantón y en los de Villars y Villos, á fin de que d
 esas especies estén al alcance de todas las personas
 que las necesiten. Calculé, además, que el traba
 jo se duplicaba en la oficina y que la renta
 señalada por la ley á los dos empleados subal
 ternos no era suficiente remuneración, y pa
 ra hacer soportable, ofrecí, y he cumplido, pagán
 doles un sobresueldo, según acredita con el
 documento que acompaño. Este procedimie
 to, empleado por mi parte, giraba bajo la requisi
 da de que se economizaba la renta señalada
 en la ley para el Obispo y Intendente, y que
 la parte centesimal que los Coletores debían
 percibir, era la misma que debía corresponder
 me, y en efecto, es la que he percibido. Después
 de haber transcurrido más de cinco meses,
 el Sr. Ministro de Hacienda me ha hecho
 la observación de que mi renta era la señala
 da en el art. 55 ya citado y no la parte cen
 tesimal que mensualmente me había des
 cargado, y en su virtud, ha ordenado el rein
 tegro de la parte excedente. Como Señor
 patente está que la referida orden perju
 dica gravemente mis intereses, puesto que, no
 habiéndome nombrado todos los empleados necesa
 rios para la recaudación de los ramos y venta
 de especies, he tenido que satisfacer de mi
 peculio á personas que particularmente he
 comprometido con tal objeto; por manera
 que deduciendo estas sumas de la renta
 que señala el art. 55, es clara que sería
 insignificante la parte que me corres
 pondiera. Como único recurso para

calmar mi intranquilidad, ocurro á la sabia pene-
 tración de los H^{os}. Legisladores, implorando que en
 virtud de lo expuesto, de los documentos que
 acompaño, de la responsabilidad que pesa
 sobre los empleados de recaudación e inver-
 sión, y finalmente, del trabajo que se em-
 plea en la oficina, me hagan justicia, ab-
 solviéndome del reintegro que se ha ordenado,
 y que hasta que sean nombrados los emplea-
 dos que designe la ley, sea mi sueldo el seis
 por ciento. Ambato, a 14 de Julio de 1885.
Excmo. Señor - Juan Molinos.

R. del C. - Ministerio de Hacienda - Quito,
4 de Agosto de 1886. Los Secretarios de la H^a. Cámara
 del Senado - En los art^{os} 23 y 24 de la ley de suel-
 dos de 7 de noviembre de 1880, se asignó el 6% de
 lo que recaudara los tesoreros de las provincias
 León y Cuzcumbahuá; reformada esta por la últi-
 ma Convención Nacional, en 25 de Abril de 1884,
 se señaló el sueldo fijo de 5% anuales, igual-
 mente que en el presupuesto general de 28 de
 Agosto de 1885 (art^{os} 54 y 55). Estos actos legis-
 lativos fueron puestos en conocimiento de los res-
 pectivos gobernadores á fin de que fueren publica-
 dos y observados en las respectivas provincias, apar-
 te de haber sido promulgados en el periódico
 oficial. No queda pues, duda de que el legisla-
 dor abrogó el sueldo eventual del Tesorero de
 Cuzcumbahuá, y le asignó remuneración fija,
 que este empleado no ha observado la ley; y que el
 Ejecutivo, por acto privativo de administración y
 en ejecución de la ley, ha ordenado el reintegro de
 lo indebidamente percibido. Dando de la copia
 legal, no tiene cabida el subterfugio de que es
 colector porque recauda rentas; pues en el

art. 44 de la Ley orgánica de Hacienda está determi-
nado este trabajo como deber propio de tal clase de
empleados. El establecer colectorías en el mismo
cantón y provincia donde funciona un tesoro,
está atribuido al juicio del Ejecutivo, por el
artículo 32 de la citada ley, así es que por no
haber estimado conveniente estas oficinas en
batterías en Culcán, Barra, Latacunga, Ago-
ques, Loja, Guaranda, Machala, Babahoyo y
Cameraldas, los tesoreros se desempeñan en la
cobranza, sin que se hubieren oído con dere-
cho la cuota rentacional, ni pedido que se
establezca colectoría especial del cantón, pues
el Gobierno no lo ha oído de tanta impor-
tancia ni de tanto movimiento rentístico,
que hiciese necesario el proveerle de esos agen-
tes auxiliares. El nombramiento pasado
al Sr. Juan Molineros fué con el carácter
de Colector, y el sueldo que la ley señala, sin
el aditamento de colector; para que esto le
hubiera servido de acuerdo a su pretensión
de cobrar el 6% como colector. Es verdad que
el Jefe anterior, Sr. Gerónimo Coto, se ha-
bía gastado en sus libros del 6% de comisión;
pero también es que, por razón, están
abiertas sus cuentas a nuevos juicios. Las co-
pias adjuntas darán a conocer mejor lo que dejó manifiesto
tamente relacionado, y servirán a la H. Cámara
para resolver la solicitud del Sr. Juan
Quirama, que vino con el oficio de Ud. de 8
de la corriente, n.º 128, y que la devuelva an-
te a la presente nota. - Dios guarde a Ud.
Vicente Lucio Salazar

Por último, el Sr. Córdova (A), con apo-
yo del Sr. Vicepresidente, hizo la moción que

que aprobada, se "que todos los Proyectos que se hallan sobre la mesa y los que despues se presentaren se discutan en calidad de urgentes."

Quando ya las tres y media de la tarde, se levanto la sesion.

El Presidente,
Don Leon Mera

El Secretario,
Manuel M. Palit

36

Sesion del 5 de Agosto.

Instalose a las 10 y 1/2 del dia: concurrieron a ella los H. H. Presidente, Vicepresidentes, Quarta, Quintas, Padilla, Cardenas, Capinuel, H. Girona (A), Hernandez de Cordova (J), Garcia Drouet, Urua, Gonzalez, Urua, Leon, Loraiza, Paz, Paredes, Palit (J), Palit (A), Bastilla, del Pozo y Rivera

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dio cuenta de la insistencia de la H. Camara Colegialadora respecto de algunos articulos del Proyecto reformativo de la ley de aduanas, y entraron a sostenerla los H. H. Heredia Roda y Buerres. Lido el art. 1.º de la reforma del Senado, que niega la H. Camara de Diputados, insistiendo en la clarificacion anterior del lienzo cotin, puellos duca deca y rempitero, el H. Heredia Roda dijo: La H. Camara de Diputados, al negar la reforma del H. Senado, concidero que la rebaja de los derechos sobre los tejidos de algodn no reportaria ventaja alguna al pueblo, irrogando, asi, grave perjuicio al Erario. En efecto, por la tarifa vigente, que se desea conservar, el lienzo no paga sino algo más de dos